



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Tuluá, Mayo 02 de 2022

Doctor

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Juez Segundo Civil Municipal

Palacio de Justicia

Tuluá, Valle

cha 04/05/2022 4:47:44 p. m.

ios 1

Anexos 5



3842022EE000928

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Origen GLORIA STELLA GARCIA VILLA [USUARIO]

Destino JUZ. 2 CIVIL MUNICIPAL / JORGE J. CORR

Asunto DEVOLUCION EMBARGO 2022-1960



REF: OFICIO: 0083 de 15-02-2022, Rad. 2022-00004-00

PROCESO: Embargo en Proceso Ejecutivo

DDTE: Bancamía

DDO: Luis Carreño Rincón y otro

09 MAY 2022

Sin el trámite registral pertinente, me permito enviar el Oficio citado en la referencia, relacionado con la Matricula Inmobiliaria 384-47829 y 384-97900 (Art. 593 C.G.P.). Según nota devolutiva adjunta.

Lo anterior hace parte de la solicitud de Registro con Turno de Radicación 2022-1960 de 23-02-2022.

Atentamente,

OSCAR JOSE MORENO PRENS

Registrador I.P. de Tuluá

Proyectó - Elaboró: Gloria Stella García Villa

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá - Valle

Dirección. Carrera 26 No. 26-56 Centro

Teléfonos: (2) 2243447 - 2255692 - 2252302

Email: ofiregistulua@supernotariado.gov.co



El documento OFICIO No. 0083 del 15-02-2022 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-1960 vinculado a la matricula inmobiliaria : 384-97900

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

NO ES PROCEDENTE EL REGISTRO DEL PRESENTE DOCUMENTO, POR CUANTO VENCIO EL TERMINO DE 2 MESES QUE TENIA EL USUARIO PARA PAGAR EL MAYOR VALOR. (RESOLUCION 02170 DEL 28-02-2022 Y DECRETO 2280 DE 2008 SNR).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TULUA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: CALIF112

El Registrador - Firma

OSCAR JOSE MORENO PRENS

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 0083 del 15-02-2022 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA Radicacion : 2022-1960

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

[illegible]

NY 699, 999, 1997-9

NO. REC'D: 01-14-02 13:00

ADP/AFGE SOLIDARITY BALANCE SHEET

1 JUL 64 47829

THE APOSTOLICAL CHURCH

THE

NEW

STANDARD

10	ENBAGGED	10
19	MATRIUM	19

1

1000
 900
 800
 700
 600
 500
 400
 300
 200
 100
 0
 100
 200
 300
 400
 500
 600
 700
 800
 900
 1000

10

THE

EXEMPTO

DEFENDANT

RECEIVED

100

OSCAR JOSE MORENO PRENS

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____





Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá

EJECUTIVO

BANCAMIA vs. LUIS CARREÑO RINCÓN Y OTRO
R.U.N-768344003002022-00004-00

15 de Febrero de 2022

OFICIO No. 0083

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA
L.C.

Me permito transcribirle la parte resolutive del auto interlocutorio No. 0107 del 07 de febrero de 2022 proferido dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por BANCAMIA NIT. 900.215.071-1 contra Luis Carreño Rincón y Jaime González González, que dice:

RAD. 2022-00004-00 AUTO INTERLOCUTORIO No. 0107
RESUELVE.....1°. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 384-47829 y 384-97900 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, de propiedad del demandado JAIME GONZALEZ GONZALEZ identificado con C.C. No. 2.677.176. 2°. COMUNIQUESE la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, a fin de que inscriba el embargo solicitado. Librese oficio. NOTIFIQUESE y CUMPLASE. (EL JUEZ) fdo. JORGE J. CORREA ALVAREZ.

Atentamente

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario

